

Resolución No.
Valledupar,

013 04 FEB 2013

Por medio del cual se abre **INVESTIGACIÓN E INICIA PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL** contra el **MUNICIPIO DE BOSCONIA- CESAR** por la presunta vulneración de las normas ambientales vigente.

El Jefe de la Oficina Jurídica, en uso de sus facultades, conferidas por la Resolución No. 014 de Febrero de 1998 y de conformidad a las prescripciones de la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009, y

ANTECEDENTES

Que el Subdirector General Área de Gestión Ambiental remite a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR el día 9 de octubre del 2012 informe de control y seguimiento ambiental, sobre el estado de cumplimiento del Plan de Gestión de Residuos Sólidos el municipio de Bosconia, que mediante Decreto No. 032 del 21 de abril del 2010, adopta la actualización del PGIRS. Mediante Auto No. 025 del 02 de junio de 2010, expedido por la Subdirección General Área de Gestión Ambiental, se evoca conocimiento de PGIRS, para realizar labores de control y seguimiento ambiental en torno a su ejecución.

Que por medio del Auto No. 046 de 20 de junio de 2012, se ordena diligencia de visita técnica de control y seguimiento ambiental en jurisdicción del municipio de Bosconia – Cesar, para verificar el cumplimiento del PGIRS.

Que como resultado de la visita de control y seguimiento ambiental, se evidenció las siguientes conductas presuntamente contraventoras de la Decreto No. 032 del 21 de abril del 2010:

✓ **Programa 3. VIABILIDAD PARA EL APROVECHAMIENTO DE RESIDUOS SOLIDOS**

- No ha adelantado las actividades de estudio de factibilidad y planteamientos de alternativas para el aprovechamiento de los residuos.
- El municipio de Bosconia, a través de la Alcaldía municipal y EMPOBOSCONIA ESP, no ha apoyado la conformación organizaciones, cooperativas o microempresas locales para el aprovechamiento de residuos, tampoco se han identificado grupos interesados en conformar organizaciones para el aprovechamiento de residuos.
- El municipio de Bosconia no ha desarrollado los vínculos en los procesos de investigación de alternativas para el aprovechamiento de residuos con otras empresas regionales de servicios públicos o entidades dedicadas a la investigación.

✓ **Programa 4. MANEJO DE RESIDUOS ESPECIALES**

- Hasta la fecha el municipio de Pueblo Bello no ha reportado las caracterizaciones de los residuos especiales (baterías, filtro, llantas y electrodoméstico). De igual forma es evidente que no se realiza la recolección, transporte y disposición final de residuos especiales no hospitalarios en el municipio.
- La secretaria de salud municipal hasta la fecha no ha presentado soportes de control y seguimiento de los generadores de residuos hospitalarios y especiales en cumplimiento de la normatividad ambiental vigente.

✓ **Programa 6. EDUCANDO A NUESTRAS COMUNIDADES RURALES**

- La administración municipal no ha realizado labores de capacitación a líderes comunitarios para promover autogestión en el manejo adecuado de residuos sólidos en la zona rural.
- Aun no se ha logrado identificar, priorizar y evaluar condiciones que facilitan o dificultan la prestación del servicio de aseo en centros poblados rurales (distancia, estado de las vías, retribución, seguridad, entre otras), así mismo las necesidades de su prestación y determinar el nivel actual de los impactos generados y los requerimientos específicos para la prestación del servicio de aseo.

Que de lo antes expuesto, se puede probar que el municipio de Bosconia, no esta cumpliendo con la Decreto No. 032 del 21 de abril del 2010.

✓ **Art. 8 Constitución Política:** Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y Naturales de la Nación.

➤ **Art. 58 Constitución Política** que la propiedad privada tiene una función ecológica.

✓ **Art. 79 Constitución Política:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarles.

Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

➤ **Art. 95 Constitución Política:** es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

➤ **Art. 7 del Decreto 2811 de 1974:** Toda persona tiene derecho a disfrutar de un ambiente sano.

Así las cosas, el Despacho estima que estaríamos frente a una posible violación a las normas ambientales por parte del municipio de Bosconia- Cesar y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 1 de la ley 1333 de 2009, que reza:

El estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que según el artículo 87 del Decreto 1791 de 1996, en concordancia con lo dispuesto en el Título XII de la Ley 99 de 1993 y en el artículo 135 del Decreto Ley 2150 de 1995, corresponde al Ministerio del Medio Ambiente, a las Corporaciones y a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, imponer las sanciones y medida preventivas.

Que por todo lo anterior y conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, se iniciará el Procedimiento Sancionatorio Ambiental para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Iníciase Procedimiento Sancionatorio Ambiental contra el Alcalde del municipio de Bosconia, por los hechos antes expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese personalmente al Alcalde del municipio de Bosconia, de conformidad a lo previsto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese al Procurador para asuntos Judiciales Ambientales y Agrarios del Departamento del Cesar, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese en el boletín Oficial de **CORPOCESAR**.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA OROZCO SÁNCHEZ
Jefe Oficina Jurídica